Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Ref.: 110014003 052 **2023 00278 00**

La presente demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía procesal del proceso ejecutivo de menor cuantía, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA** contra **JULIO ANTENOR TORRES COMBARIZA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **PAGARÉ DIGITAL No. 09179600026551:**

   OBLIGACIONES Nos. : 09179600031221, 00949600219102, 09179600026551 y 09175000140592.

   1.1. **$105.853.867** correspondiente al capital, a la fecha de presentación de la demanda.

   1.2. **$5.258.761** correspondiente a intereses de plazo causados a la fecha de presentación de la demanda.

   1.3. **Intereses de mora** sobre el saldo del capital contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de Ley 510 de 1999, desde el 28 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

2. **PAGARE DIGITAL No. 09175000130296:**

   2.1. **$5.560.189** correspondiente al capital, a la fecha de presentación de la demanda.

   2.2. **Intereses de mora** sobre el saldo del capital contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de Ley 510 de 1999, desde el 28 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

3. **PAGARE DIGITAL No. 09175000109886:**

3.1. **$2.187.097** correspondiente al capital, a la fecha de presentación de la demanda.

3.2. **Intereses de mora** sobre el saldo del capital contenido en el pagaré, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la superintendencia Financiera de Colombia, teniendo en cuenta los periodos de fluctuación de acuerdo con lo establecido en el Art. 111 de Ley 510 de 1999, desde el 28 de marzo de 2023 hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandada que proceda al pago de la obligación demandada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Se advierte, asimismo, que a partir de dicha notificación cuenta con diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G.P.)

TERCERO. NOTIFICAR la presente providencia a la parte ejecutada conforme a lo establecido en los artículos 291 a 294 del C.G.P. en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. DISPONER la prórroga del término para fallar este asunto por seis (6) meses más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial (art. 121 del C.G.P). Lo anterior, por economía procesal y para evitar la pérdida automática de competencia.

QUINTO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **BLANCA FLOR VILLAMIL FLORIÁN**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ
[1-2]

JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. 66, hoy 18 de mayo de 2023.

Se fija a las 8:00 a.m.

RAFAEL SEGUNDO CARRILLO HINOJOSA
Secretario

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c59d652f4e848ae86874fe4d583455f24ca0fefbf9dea5eab11f4d7175ea7510**
Documento generado en 17/05/2023 11:16:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica